

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 184-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 26 agosto 2025

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACION DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2598840, INFORME LEGAL N°269-2025-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local". El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, el numeral 20) del artículo 20 de la citada Ley, establece como atribuciones del alcalde, entre otras, la de: "Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"; siendo que, el artículo 43 de la citada ley, dispone que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo".

Que, el Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo número 004 -2019 -JUS, en su título preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece lo siguiente: "Principios del procedimiento administrativo: [...] 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. [...]"; el mismo que es concordante con el artículo 49 de la misma norma, por lo que se presume que los contenidos en los informes, dictámenes y demás documentos el presente expediente administrativo, Responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de la Ficha Técnica presentada, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente opinión legal.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Que, asimismo, el numeral 34.4 del citado artículo señala que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes. Para tal efecto, los pagos correspondientes son por el Titular de la Entidad.

Que, por su parte, en el numeral 34.5 del referido artículo se tiene que en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Que, sobre la "prestación adicional de obra", el Anexo N°01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como: "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, así mismo, en el anexo Glosario de términos de dicha directiva, establece en el numeral 6, con respecto al presupuesto deductivo vinculado, es la valorización económica de las prestaciones de obra que habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que vinculan directamente.

Que, asimismo, el numeral 6.4 de la Directiva N°010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N°268-2023-CG, de fecha 16 de julio de 2023, señala que las prestaciones adicionales de obra por Normativa de Contrataciones del Estado, se originan por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

Que, en esa medida, corresponde la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando se presentan deficiencias del expediente técnico siempre que su realización sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **establece que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiere delegado esta atribución, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, no excedan del quince (15%), del monto del contrato original.**

Que, además, como parte del procedimiento se encuentra expresamente regulado en los demás numerales el citado artículo 205 que define el procedimiento a seguir para la aprobación de los expedientes adicionales, establece que:

"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26155
AREQUIPA - PERÚ

3.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Que, conforme a la OPINIÓN N°043-2017/DTN, se dispone que: "La ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento. La ejecución de prestaciones adicionales se puede sustentar en situaciones excepcionales ajenas a la voluntad de las partes, lo cual debe estar debidamente fundamentado. Bajo el sistema contratación de precios unitarios, para el caso de bienes y servicios, es factible la ejecución de prestaciones adicionales en tanto se cumpla con lo establecido en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento".

Que, de acuerdo a la OPINIÓN N°009-2024/DTN, concluye que: "3.1 En concordancia con el criterio contenido en la Opinión N°045-2021/DTN, atendiendo a la relevancia que supone ejecutar una prestación adicional durante la ejecución de la obra, la ratificación sobre la necesidad de ejecutar dicha prestación, corresponde que sea conocida por el contratista a través de la anotación en el cuaderno de obra, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento.

3.2. Es preciso mencionar, que el informe técnico sustentatorio de ratificación de la necesidad del adicional de obra, que emite el inspector o supervisor, sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional mas no determina alcances o condiciones para la elaboración del expediente técnico del adicional pues es al contratista a quien le corresponde proponer la solución técnica.

3.3. Cada Entidad debe evaluar y determinar, en cada caso concreto, si para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra el contratista ejecutor de obra requiere efectuar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de especialistas no contemplados en la relación de su personal clave, en cuyo caso, el costo derivado de tales conceptos requeridos corresponderá ser incluido en los gastos generales de la prestación adicional de obra.

3.4. En caso de demora atribuible a la Entidad en la emisión y notificación de la resolución en la que se pronuncia sobre la procedencia o no procedencia de la prestación adicional de obra, conforme al numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento, puede ser causal de ampliación de plazo; en ese contexto, el contratista ejecutor de obra podrá sustentar debidamente y cuantificar ante la Entidad su solicitud de ampliación de plazo, en cumplimiento del procedimiento reglamentario.

3.5. Con independencia de que el expediente técnico de la prestación adicional de obra sea elaborado por el contratista, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento disponen que dicho expediente debe contar con la conformidad del supervisor o inspector, según corresponda, y con el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución del adicional; asimismo, como condición para la aprobación de su ejecución, debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal y con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico".

Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante CARTA N° 50-2025-LAMM-RO-CVB, de fecha 22 de julio del 2025, el residente de obra -Ing. Luis Ángel Málaga Madueño- presenta al inspector de obra el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01.

Que, con CARTA N°007-2025-IO-CELM/MDJLBYR y en adjunto el INFORME N° 007-2025-IO-CELM/MDJLBYR, de fecha 14 de agosto del 2025, se remite informe de inspector sobre el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante CARTA N°059-2025-LAMM-RO-CVB de fecha de recepción 05 de agosto del 2025, el residente de obra presenta el levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N°01.

Que, mediante INFORME N°1228-2025-SGPIP-GDU/MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, del análisis señala que:

NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01:

De las anotaciones en cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra y la ratificación de la necesidad de prestación de adicional de obra:

➤ Asiento de Cuaderno de Obra N° 113 del Residente de Obra (07/07/2025)

"1. DE LO TÉCNICO

1.1. El contratista deja constancia que, con relación a lo expuesto en los asientos del COD en relación a la nivelación de buzones, se ha identificado una clara omisión en el expediente técnico respecto a dos aspectos fundamentales que hacen necesaria la ejecución de una prestación adicional de obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado (RLCE).



1.2. Nivelación de buzones, cajas existentes de gas y buzonetes encontradas en campo: se ha verificado que varios buzones de desagüe ubicados dentro de la calzada presentan desniveles con respecto al diseño del pavimento. la partida correspondiente a la nivelación de buzones no ha sido considerada en el expediente técnico, es necesario ya que garantizaran continuidad y mejor acabado de calidad en los trabajos de la vía en todos sus componentes, tanto para el sistema de saneamiento existente como para el producto terminado de la vía, bermas y veredas.

1.3. Detalle de sardinel armado para desniveles por debajo del nivel de la vía: en el plano "detalles de adoquines y sardineles - d-03" solo se incluye la solución para desniveles de sardinel por encima del nivel de vereda, no existiendo detalle ni solución técnica para los casos en que el desnivel se ubica por debajo del nivel de la vía. estas situaciones fueron previamente comunicadas a través de la Carta N.° 557-2025-SGPIP-MDJLBYR, en la cual se expone técnicamente la necesidad de atención a dichas partidas no previstas.

1.4. Por lo expuesto, el contratista considera que ambas situaciones constituyen prestaciones adicionales necesarias para el cumplimiento adecuado del objeto del contrato, en tal sentido se menciona que al existir la clara necesidad de estas actividades que representan una necesidad de una prestación adicional es que se solicita a la supervisión de obra se ratifique formalmente la necesidad del adicional mencionado"

➤ **Asiento de Cuaderno de Obra N° 116 del Residente de Obra (08/07/2025)**

"1. DE LO TÉCNICO RAMPAS DE ACCESO VEHICULAR

1.1. De lo descrito en el INFORME N° 10-2025/RO-LAMM y lo descrito en los asientos 80, 54 y 35; donde se describe y cuantifica las rampas de acceso vehicular no contempladas en la planimetría del expediente técnico y por consiguiente un cambio de planos generando de esa manera una necesidad de una prestación adicional de obra para dar con el cumplimiento de las metas establecidas en el expediente técnico, es por ello que se solicita la respectiva ratificación de la presente para continuar con el procedimiento establecido en el RLCE"

➤ **Asiento de Cuaderno de Obra N° 129 de la Supervisión de Obra (12/07/2025)**

"Con respecto a la necesidad de prestación adicional anotada en asiento 113 por el residente, esta supervisión ha ratificado a la entidad dicha necesidad para la partida de nivelación de buzones, cajas existentes de gas y buzonetes encontradas en campo. Así mismo también se ha ratificado la necesidad de las partidas de sardinel armado para desniveles por debajo del nivel de la vía. En cumplimiento de lo indicado en la Carta N° 557-2025-SGPIP-MDJLBYR de absolución de consultas N° 03 y 04 Con respecto a la necesidad de prestación adicional anotada mediante asiento 116 por el residente, esta supervisión ha ratificado a la entidad la necesidad para la partida de rampas vehiculares que no fueron consideradas en el expediente técnico, con el respectivo deductivo vinculante.
(...)"

Así mismo se indica que, la ratificación ante la entidad se presentó a través del INFORME N° 012-2025-SCVJLBR/ZGG y CARTA N° 020- 2025-SCV-JLBR de fecha 11 de Julio de 2025; por lo que se ordena al contratista en cumplimiento estricto del RLCE Art. 205 la presentación del expediente técnico del adicional de obra dentro de los 15 días siguientes a la anotación, cuyo plazo vence el día 22 de julio del presente."

PROCEDIMIENTO DE ADICIONAL DE OBRA:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 205.2 del Art. 205. procedimiento para la ejecución de **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, se tiene lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación de la necesidad del Adicional	07 y 08/07/2025	No corresponde	No corresponde
Ratificación de necesidad por Supervisor	12/07/2025	12/07/2025	Cumplió
Presentación de informe del supervisor	11/07/2025	12/07/2025	Cumplió

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 205.4, se procede a detallar lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación de la necesidad del Adicional	07/07/2025	No corresponde	No corresponde
Presentación del Expediente por Contratista (CARTA N° 50-2025-LAMM-RO-CVB)	22/07/2025	22/07/2025	Cumplió
Mediante CARTA N° 002-2025-IO-CELM/MDJLBYR y en adjunto el INFORME N° 002-2025-IO-CELM/MDJLBYR, de fecha 01 de agosto del 2025, el inspector de obra ha remitido observaciones al expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01. En atención a la OPINION N° 107-2021/DTN, "... el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad..." Por lo que, dichas observaciones han sido formuladas dentro del plazo establecido.			
Presentación del levantamiento de observaciones por el Contratista (CARTA N° 50-2025-LAMM-RO-CVB)	05/08/2025	06/08/2025	Cumplió
Conformidad de expediente por Inspector (CARTA N° 007-2025-IO-CELMMDJLBYR)	14/08/2025	15/08/2025	Cumplió
La entidad resuelve sobre el adicional con deductivo vinculante N° 01	En proceso	02/09/2025	En proceso

Que, en atención al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 205.7 se expone lo siguiente:"

Al respecto se indica que, desde el inicio de la obra, no se ha recibido el pronunciamiento del proyectista a las diferentes consultas elevadas por la supervisión. Por lo que, en atención al ROF de la MDJLBYR, es función de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública: "(...) Analizar y emitir opinión técnica sobre expedientes relacionados con los procesos de adjudicación de proyectos y obras en el ámbito de su competencia. (...)".

Se ha procedido con la revisión técnica de la solución técnica propuesta por el contratista mediante el expediente de adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 el cual contiene lo siguiente:

- Memoria descriptiva
- Especificaciones técnicas del adicional N° 01
- Planilla de sustento de metrados del Adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01
- Desagregado de gastos generales del adicional N° 01
- Presupuesto del adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01
- Análisis de costos unitarios del Adicional N° 01
- Listado de insumos del Adicional N° 01
- Cotizaciones
- Cálculo de deflactación de precios
- Índices unificados
- Cálculo de incidencia acumulada
- Fórmula polinómica
- Programación de obra
- Planos del Adicional N° 01
- Asientos del cuaderno de obra

Que, en atención al numeral 205.5 del Art. 205. "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", se ha adjuntado al expediente presentado por el contratista el acta de pactación de precios del Adicional N° 01.

Por lo antes expuesto, y luego de la verificación técnica de los documentos descritos anteriormente que forman parte del expediente de Adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01, este despacho emite opinión favorable a la solución técnica propuesta por el contratista.

PRESUPUESTO Y PORCENTAJE (%) DE INCIDENCIA:

➤ DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01

Mediante CARTA N°059-2025-LAMM-RO-CVB de fecha 05 de agosto del 2025, el Ing. Luis Ángel Málaga Madueño, Residente de Obra, presenta el levantamiento de observaciones del Adicional con deductivo vinculante N° 01. Este es revisado y dado como conforme por el inspector de obra, Ing. Carlos Enrique López Meneses, mediante INFORME N° 009-2025-IO-CELM/MDJLBYR y presentado a la Unidad Ejecutora de Inversiones con la CARTA N° 009-2025-IO-CELM/MDJLBYR de fecha 14 de agosto del 2025.

Las partidas que comprende el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 son:

Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
06.01	VEREDAS Y MARTILLOS						1,521.75
06.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES					23.84	
06.01.01.01	TRAZO DE NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	M2	16.67	1.43	23.84		
06.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					627.68	
06.01.02.01	CORTE DE TERRENO PARA VEREDAS Y MARTILLOS	M3	1.67	7.42	12.37		
06.01.02.02	ACARRIO MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	2.25	8.92	20.07		
06.01.02.03	CONFORMACION DE SUBRASANTE PARA VEREDA	M2	16.67	13.06	217.71		
06.01.02.04	BASE GRANULAR PARA VEREDAS Y MARTILLOS E=8.1	M2	16.67	18.79	328.90		
06.01.02.05	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE O EQUIPO	M3	2.25	20.90	47.03		
06.01.03	CONCRETO EN VEREDAS Y MARTILLOS					880.83	
06.01.03.02	CONCRETO EN VEREDAS Y MARTILLOS F'c=175 K	M3	1.67	370.99	618.44		
06.01.03.03	PULIDO Y BRUADO DE VEREDAS Y MARTILLOS	M2	16.67	15.03	250.55		
06.01.03.04	CURADO DE CONCRETO	M2	16.67	0.71	11.84		
06.02	BERMAS					295.61	20,156.36
06.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES					235.61	
06.02.01.01	TRAZO DE NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	M2	164.76	1.43	235.61		
06.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					6,197.89	
06.02.02.01	CORTE DE TERRENO PARA BERMAS	M3	16.48	7.42	122.25		
06.02.02.02	ACARRIO MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	22.24	8.92	198.40		
06.02.02.03	CONFORMACION DE SUBRASANTE PARA BERMAS	M2	164.76	13.06	2,151.77		
06.02.02.04	BASE GRANULAR PREPARADA EN 10 M	M2	164.76	18.79	3,260.60		
06.02.02.05	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE O EQUIPO	M3	22.24	20.90	464.87		
06.02.03	PISO DE ADOQUINADO - BERMAS					13,722.86	
06.02.03.01	CAMA DE APOYO PARA ADOQUINES	M2	164.76	6.91	1,138.49		
06.02.03.02	PISO DE ADOQUIN H=6.0 CM, 10x20 CM.	M2	164.76	71.65	11,706.20		
06.02.03.03	SELLADO DE JUNTAS DE ADOQUINES	M2	164.76	5.33	878.17		
06.04	SARDINEL DE CONCRETO ARMADO					17,283.28	
06.04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					419.56	
06.04.01.01	EXCAVACION DE ZANJA PARA SARDINEL	M3	5.19	45.12	233.89		
06.04.01.02	ACARRIO MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	6.22	8.92	55.51		
06.04.01.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE O EQUIPO	M3	6.22	20.90	130.06		
06.04.02	CONCRETO EN SARDINEL					14,165.68	
06.04.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SARDINEL	M2	128.41	52.11	6,691.55		
06.04.02.02	CONCRETO Fc=210 KG/CM2 PARA SARDINELES	M3	11.36	451.74	5,131.63		
06.04.02.03	ACABADO EN SARDINELES	M2	61.34	37.93	2,341.60		
06.04.03	ACERO					1,508.79	
06.04.03.01	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2 EN SARDINEL	M3	242.96	6.21	1,508.79		
06.04.04	PINTURA EN SARDINELES					1,152.02	
06.04.04.01	PINTURA EN SARDINELES	M2	61.34	18.66	1,152.02		
06.04.05	CURADO DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO					43.83	
06.04.05.01	CURADO DE CONCRETO	M2	61.34	0.71	43.83		



06.05	RAMPAS VEHICULARES						13,585.70
06.05.01	TRABAJOS PRELIMINARES					50.71	
06.05.01.01	TRAZO DE NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	M2	66.93	1.43	50.71		
06.05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					3,374.69	
06.05.02.01	CORTE DE TERRENO PARA RAMPAS VEHICULARES	M3	17.14	28.34	485.62		
06.05.02.02	ACARREO MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	23.13	8.92	206.34		
06.05.02.03	CONFORMACION DE SUBRASANTE PARA RAMPAS	M2	66.93	13.06	874.11		
06.05.02.04	BASE GRANULAR FIBERAS E=0.10 M	M2	66.93	19.79	1,324.54		
06.05.02.05	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE C/ EQUIPO	M3	23.13	20.90	483.46		
06.05.03	R/ RAMPA DE CONCRETO					10,155.90	
06.05.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPAS	M2	50.58	52.11	2,635.58		
06.05.03.02	RAMPA DE CONCRETO F'c=175 KG/CM2 E=0.10 M	M3	17.14	385.98	6,513.92		
06.05.03.03	PULIDO Y BRUÑADO DE RAMPAS	M2	66.93	13.43	898.67		
06.05.03.04	CURADO DE CONCRETO	M2	66.93	0.71	47.52		
	COSTO DIRECTO					52,543.69	
	GASTOS GENERALES				6.9468221%	3,657.97	
	UTILIDAD				5 %	2,632.15	
	SUB TOTAL					58,833.21	
	IGV.				18 %	10,607.98	
	PRESUPUESTO TOTAL					69,441.19	

Extraído del expediente adicional con deductivo vinculante N° 01.

➤ DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

Mediante CARTA N° 059-2025-LAMM-RO-CVB de fecha 05 de agosto del 2025, el Ing. Luis Ángel Málaga Madueño, Residente de Obra, presenta el levantamiento de observaciones del Adicional con deductivo vinculante N° 01. Este es revisado y dado como conforme por el inspector de obra, Ing. Carlos Enrique López Meneses, mediante INFORME N° 009-2025-IO-CELM/MDJLBYR y presentado a la Unidad Ejecutora de Inversiones con la CARTA N° 009-2025-IO-CELM/MDJLBYR de fecha 14 de agosto del 2025.

Las partidas que comprende el Adicional de Obra N° 01 son:

Presupuesto Adicional N° 01

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
01	TRABAJOS PRELIMINARES						1,012.19
01.01	TRAZO DE NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	M2	259.71	1.43	371.39		
01.02	AGUA PARA LA CONSTRUCCION	MES	0.72	890.00	640.80		
02	BUZONES						50,350.12
02.01	OBRAS PRELIMINARES					9,670.60	
02.01.01	CORTE Y DEMOLICION DE BUZONES DE DESAGUE (IN	UND	32.00	202.09	6,466.83		
02.01.02	CORTE Y DEMOLICION DE CAJAS DE VALVULA DE GA	UND	3.00	153.83	461.64		
02.01.03	CORTE Y DEMOLICION DE BUZONETAS (INCL. RESAN	UND	13.00	177.99	2,313.87		
02.01.04	ACARREO INTERNO, MATERIAL PROCEDENTE DE LAS	M3	14.36	8.92	128.09		
02.01.05	ELIMINACION DE DESMORTE DE DEMOLICION	M3	14.36	20.90	300.12		
02.02	NIVELACION DE BUZONES, CAJAS Y BUZONETAS					10,791.17	
02.02.01	NIVELACION DE BUZONES DE DESAGUE	und	32.00	206.70	6,614.40		
02.02.02	NIVELACION DE CAJAS DE VALVULA DE GAS	und	3.00	306.41	919.23		
02.02.03	NIVELACION DE BUZONETAS	und	13.00	290.68	3,257.54		
02.03	CONCRETO EN BUZONES, CAJAS Y BUZONETAS					29,888.35	
02.03.01	CONCRETO F'c=210 KG/CM2 BUZON, CAJAS Y BUZON	M3	11.68	479.17	5,596.71		
02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE BUZONES,CAJAS	M2	110.05	59.54	6,552.38		
02.03.03	MARCO Y TAPA DE CONCRETO DE BUZON DE DESAG	UND	32.00	289.37	9,259.84		
02.03.04	TAPA DE CONCRETO DE BUZONETAS (INC. MARCO)	UND	13.00	185.20	2,417.60		
02.03.05	ACERO fy = 4200 kg/cm2	KG	1,032.25	5.76	5,945.76		
02.03.06	CURADO DE CONCRETO	M2	108.14	3.57	386.06		
03	RAMPAS VEHICULARES						37,421.03
03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					9,789.96	
03.01.01	CORTE DE TERRENO PARA RAMPAS VEHICULARES	M3	18.70	28.34	529.96		
03.01.02	ACARREO MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	58.24	8.92	519.50		
03.01.03	CONFORMACION DE SUBRASANTE PARA RAMPAS VE	M2	186.96	13.06	2,441.70		
03.01.04	BASE GRANULAR FIBERAS E=0.10 M	M2	186.96	19.79	3,699.94		
03.01.05	EXCAVACION MANUAL PARA TALON PROTECTOR DE	M3	24.44	56.55	1,367.64		
03.01.06	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE C/ EQUIPO	M3	38.24	20.90	1,217.22		
03.02	RAMPA DE CONCRETO					27,655.07	
03.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPAS	M2	63.77	52.11	4,521.58		
03.02.02	RAMPA DE CONCRETO F'c=175 KG/CM2 E=0.10 M PM	M3	51.70	385.98	19,955.17		
03.02.03	PULIDO Y BRUÑADO DE RAMPAS	M2	103.86	13.43	2,510.87		
03.02.04	CURADO DE CONCRETO	M2	188.96	3.57	667.45		
04	SARDINEL DE CONCRETO ARMADO						11,370.56
04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					577.27	
04.01.01	EXCAVACION DE ZANJA PARA SARDINEL	M3	6.76	45.12	305.01		
04.01.02	ACARREO MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	9.13	8.92	81.44		
04.01.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE C/ EQUIPO	M3	9.13	20.90	190.82		
04.02	CONCRETO EN SARDINEL					6,087.05	
04.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SARDINEL	M2	22.03	52.11	1,147.98		
04.02.02	CONCRETO F'c=210 KG/CM2 PARA SARDINELES	M3	10.79	451.74	4,874.27		
04.02.03	ACABADO EN SARDINELES	m2	22.03	37.93	835.66		
04.03	ACERO					3,480.21	
04.03.01	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2 EN SARDINEL	KG	560.42	6.21	3,480.21		
04.04	PINTURA EN SARDINELES					366.48	
04.04.01	PINTURA EN SARDINELES	M2	18.64	18.65	366.48		
04.05	CURADO DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO					88.75	
04.05.01	CURADO DE CONCRETO	M2	24.86	3.57	88.75		
05	VARIOS						3,750.00
05.01	BARANDA DE METAL SEGUN DISEÑO	GLB	1.00	3,750.00	3,750.00		

COSTO DIRECTO		103,903.90
GASTOS GENERALES	6.9486221 %	7,219.89
UTILIDAD	5 %	5,195.20
SUB TOTAL		116,318.99
IGV.	18 %	20,937.42
PRESUPUESTO TOTAL		137,256.41

Son : CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 41/100 NUEVOS SOLES

Extraído del expediente adicional con deductivo vinculante N° 01.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 205.1 del Art. 205. se tiene lo siguiente:

Descripción	Presupuesto Contractual	Adicional de Obra N° 01	Deductivo Vinculante de Obra N° 01	Presupuesto resultante
Monto (Inc. IGV)	S/. 2'867,822.84	S/. 137,256.41	- S/. 69,541.19	S/. 67,715.22
% de incidencia	100.00 %	4.79 %	- 2.42 %	2.36 %

Por lo que emite opinión favorable sobre la parte técnica del expediente de adicional con deductivo vinculante N° 01, y solicita la disponibilidad presupuestal por un monto ascendente a S/. 67,715.22 (Sesenta y siete mil setecientos quince con 22/100 soles) que corresponde a un porcentaje de incidencia de 2.36% respecto al monto contratado para cumplir con los requisitos dispuestos en los numerales 205.1 y 205.7 del Art. 205. "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)".

Asimismo, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, concluye que la documentación presentada y la justificación expuesta por parte del Residente de Obra, mediante CARTA N°59-2025-LAMM-RO-CVB, y la ratificación y conformidad presentada por el inspector de obra mediante CARTA N°009-2025-IO-CELM/MDJLBYR, emite la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta por la contratista en el expediente técnico del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01. otorga la CONFORMIDAD al ADICIONAL DE OBRA N°01 por el monto de S/. 137,256.41 (Ciento treinta y siete mil doscientos cincuenta y seis con 41/100 soles) y el DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 por el monto de -S/. 69,541.19 (Menos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y uno con 19/100 soles), obteniendo un monto a favor de S/ 67,715.22 (Sesenta y siete mil setecientos quince con 22/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del 2.36% respecto al Expediente Técnico Inicial y solicita disponibilidad presupuestal por un monto ascendente a S/. 67,715.22 (Sesenta y siete mil setecientos quince con 22/100 soles) que corresponde a un porcentaje de incidencia de 2.36% respecto al monto contratado.

Que, mediante PROVEIDO GDU N°4684-2025-MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano estando de acuerdo al Informe N°1228-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública dando CONFORMIDAD, solicita disponibilidad presupuestal por un monto S/ 67,715.22 que corresponde a un porcentaje de incidencia de 2.36% respecto al monto contratado de la obra.

Que, con INFORME N°363-2025-OGPEYP/GM-MDJLBYR, de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, concluye que de la evaluación al Presupuesto Institucional Modificado - PIM de la Municipalidad y considerando el informe técnico de la subgerencia de Obras Públicas, y con la finalidad de garantizar la continuidad y cumplimiento de metas de proyecto se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/.67,715.22 Soles, debiendo la UE efectuar los registros correspondientes en el aplicativo invierte.pe para efectivizar el pago correspondiente por ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 del PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACION DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2598840.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante, Informe Legal N°269-2025-OGAJ-MDJLBYR de la opinión favorable para la APROBACIÓN del Adicional con Deductivo vinculante N°01 PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACION DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA AV. CARACAS DEL DISTRITO

DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2598840, todo esto mediante acto resolutivo.

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 por el monto de S/ 137,256.41 (Ciento treinta y siete mil doscientos cincuenta y seis con 41/100 soles) y el DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 por el monto de -S/ 69,541.19 (Menos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y uno con 19/100 soles), obteniendo un monto a favor de S/ 67,715.22 (Sesenta y siete mil setecientos quince con 22/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del 2.36% respecto al Expediente Técnico Inicial, de la Obra denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACION DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2598840, de acorde al INFORME N°1228-2025-SGPIP/GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, INFORME N°363-2025-OGPEYP/GM-MDJLBYR, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto e Informe Legal N°269-2025-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

- (o) Arch.
- (c) Adm.
- (c) OGAJ
- (c) GDU
- (c) OA
- (c) OTICS

565901